

300.28

EXP.149/2014. A.F.

RESOLUCION

(29 OCT 2014)

Nº 0971

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.2176 de 26 de Septiembre de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642 expedida en Medellín - Antioquia, encaminada a obtener permiso para Aprovechar la Cantidad de VEINTE (20) árboles de la especie: Melina (20), los cuales se encuentran plantados en la Finca denominada Potrerito, ubicada en el Municipio de San Pedro, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0768 de 15 de Octubre de 2014, el que expresa:

- "En la visita se pudo constatar que en un área de aproximadamente 5.000m², en predios de la Finca Potrerito, fue establecida en el año 2005 una plantación forestal de la especie Melina (Gmelina arbórea), actualmente dentro de la plantación existen veinticinco (25) árboles completamente muertos, en proceso de deterioro de su producto forestal y precipitando sus ramas a tierra, la muerte de los árboles se produjo porque los semovientes vacunos que pastan en el área se comen la corteza de los árboles ocasionando su muerte descendente, por otro lado, en zonas de potreros de la misma finca existen un (01) árbol de la especie Ceiba Bonga (Pochota pentandra), muerto a causa de un fenómeno natural (rayo), actualmente estos árboles presentan mal estado fitosanitario, si follaje y gran altura de copa, convirtiéndose en un peligro tanto para las personas que a diario transitan por el lugar como para los semovientes; razón por la cual estos árboles ameritan su corte, con el fin de evitar cualquier tipo de accidente que lamentar."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642 expedida en Medellín - Antioquia, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de VEINTISEIS (26) árboles de las especies: Melina 25 (Gmelina arbórea) y Ceiba Bonga 01 (Pochota pentandra), los cuales se encuentran plantados en un área de 5.000 metros cuadrados dentro de la Finca Potrerito, ubicada a la salida del Barrio Rosario Central, Municipio de San Pedro,

Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 892.613, Y: 1.530.368, Z: 144M.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de VEINTISEIS (26) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas y el Volumen de 11.90M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

29 OCT 2014

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M ³	VALOR M ³	VALOR TOTAL
MELINA	25	5.13	15.402.00	79.01200
CEIBA BONGA	01	6.77	12.498.00	84.611.00
TOTAL	26	11.90		163.623.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de NOVENTA (90) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CIENTO TREINTA (130) árboles, la cual deberá realizar en zonas de linderos de la finca, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, ya sea con especies maderables nativas de la región tales como Roble, Cedro, Polvillo, Campano, Guacamayo, Vara de Humo, entre otras, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$163.623.00) Mcte**, es decir la suma de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$15.402.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Melina y la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.498.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Ceiba Bonga; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

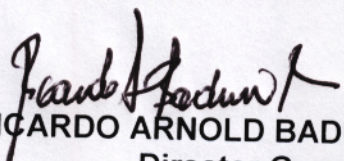
ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de San Pedro, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

29 OCT 2014

Proyectó y Revisó: S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/